

**UNIDAD DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA (UAIP)**



54-2013

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la Ciudad de San Salvador, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día seis de junio de dos mil trece.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día treinta de mayo del año que transcurre, se recibió solicitud de acceso a la información por parte del señor [REDACTED], quien solicita ciertos datos relacionados a la ejecución de las transferencias que la Asamblea Legislativa reorientó hacia la Presidencia de la República durante el ejercicio fiscal 2013.
2. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
3. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD.

I. Acceso a la información pública

El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al *principio de máxima publicidad* reconocido en el artículo 4 LAIP, por el cual la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

A partir de lo anterior, como parte del procedimiento interno de gestión de información, el suscrito requirió al Jefe de la Unidad Financiera Institucional de Presidencia de la República el área o rubro donde se han



ejecutado los montos de las transferencias que la Asamblea Legislativa reorientó hacia la Presidencia de la República durante el presente ejercicio fiscal.

Como respuesta a dicho requerimiento, el citado funcionario señaló que: *"A esta fecha, la Presidencia de la República no ha ejecutado los recursos provenientes de la reforma presupuestaria según Decreto Legislativo No 380, está en proceso de aprobación la incorporación al sistema presupuestario"*. De ahí que, lógicamente pueda inferirse la inexistencia de esa información.

Sobre la inexistencia como antecedente inmediato, el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública de México, en los expedientes con número de referencia 0943/07, 5387/08 y 2280/09, ha sostenido que: *"la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentre en los archivos de la dependencia o entidad, no obstante, que ésta cuente con facultades para poseer dicha información"*. En esa misma perspectiva, ha señalado que para tener acreditada dicha circunstancia fáctica deben concurrir los siguientes supuestos: (a) los elementos suficientes para generar la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada; (b) los criterios de búsqueda utilizados y; (c) las demás circunstancias tomadas en cuenta por el requerido. Lo anterior, a efecto de garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias y adecuadas para la ubicación de la información de su interés.

Por su parte el artículo 73 de la LAIP establece que cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de alguna de las unidades administrativas de la Presidencia, el Oficial de Información deberá analizar el caso y tomar las medidas pertinentes para la localización o determinación de la existencia de la información solicitada.

Con esos parámetros, el suscrito procedió a ubicar el *"(...) área rubro donde se ha ejecutado el monto de las transferencias que la Asamblea Legislativa reorientó hacia la Presidencia de la República durante el ejercicio fiscal 2013"*. Con la finalidad de concretar la localización de la documentación se verificó en archivos -físicos y electrónicos- generados por dicha Unidad durante el presente ejercicio fiscal; determinándose que la información de mérito es inexistente. Razón por la cual, se evidencia una imposibilidad material de entregar lo requerido al peticionario.

Por ello, al cumplirse los presupuestos antes señalados para crear certeza de la búsqueda de la información de interés de los solicitantes, corresponde confirmar su inexistencia en los archivos de la Presidencia de la República y así debe declararse en este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:



1. *Confírmese la inexistencia de la información relativa a: "(...) área rubro donde se ha ejecutado el monto de las transferencias que la Asamblea Legislativa reorientó hacia la Presidencia de la República durante el ejercicio fiscal 2013".*
2. *Notifíquese al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.*
3. *Archívese el presente expediente administrativo.*



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República



Versión Pública



Versión Pública